

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 97, de 17.7.89), y 89/1990, de 23 de mayo (B.O.C. nº 80, de 29.6.90).

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.F.b) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, el Director General de Administración Territorial y Gobernación es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; no presentándose alegaciones por el inculpa-do en la forma y plazos concedidos al efecto; y procediéndose a resolver el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Habiendo quedado probado que en el establecimiento Bar El Puente, sito en La Laguna, Barrio Nuevo, calle El Puente, 4, se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas del tipo "B", TF-B-6.874 y TF-B-15.257, propiedad de la empresa operadora nº 295, Prudencio A. Acosta Padrón, que en el momento de la inspección el día 17 de diciembre de 1997, carecían de los distintivos correspondientes al pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del año 1997.

Quinta.- Los hechos descritos suponen infracción al artículo 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; tipificándose como falta leve la no incorporación en la máquina recreativa del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.3 del referido Decreto; y, sancionándose con multa de cien mil pesetas por cada máquina recreativa, que hacen un total de doscientas mil pesetas conforme a los artículos 42 del mismo texto reglamentario, y 22 de la citada Ley 6/1985, de 30 de diciembre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## RESUELVO:

Sancionar a D. Prudencio A. Acosta Padrón, como titular de la empresa operadora nº 295, con multa de doscientas mil pesetas, por haberse comprobado que en el establecimiento Bar El Puente, sito en La Laguna, Barrio Nuevo, calle El Puente, 4, en el momento de la inspección del día 17 de diciembre de 1997, se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas del tipo "B", TF-B-6.874 y TF-B-15.257, propiedad de la citada empresa operadora, careciendo de los distintivos correspondientes a la Tasa Fiscal sobre el Juego del año 1997.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Viceconsejero de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 1998.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez

**2911 ANUNCIO de 21 de julio de 1998, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se autoriza la puesta a disposición de la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, de la fianza constituida por la empresa Francisco Llanos Domínguez, en paradero desconocido.- E.O. nº 80.**

Se hace saber a la empresa Francisco Llanos Domínguez, que se halla en paradero desconocido que por Orden de esta Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 13 de enero de 1998, se autorizó la puesta a disposición de la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, de la fianza constituida por dicha empresa.

Intentada la notificación por la vía ordinaria, ésta fue devuelta por el Servicio de Correos por lo que,

de conformidad con lo previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a su publicación:

“Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, para la puesta a disposición de la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, de la fianza depositada por la empresa Francisco Llanos Domínguez.

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Administración Pública.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Que con fecha 4 de julio de 1988, la empresa Francisco Llanos Domínguez, fue inscrita en el Registro de Empresas Operadoras de Canarias, dando cumplimiento a los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes en materia de juego, entre los que se encuentra la constitución de la fianza correspondiente, constituida para responder de las obligaciones económicas en que pudiera incurrir en el ejercicio de su actividad como empresa operadora.

2º) Que con fechas 30 de septiembre de 1997 y 10 de octubre de 1997, tuvo entrada en este Centro Directivo, Providencias de embargo seguidas en el expediente nº TF/94/1022, de fecha 15 de junio de 1994, de la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, para la puesta a disposición de la cantidad de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil doscientas (4.379.200) pesetas, en cumplimiento al débito que tiene contraído en concepto de Tasas sobre el Juego.

3º) Que en el expediente correspondiente a la empresa no hay fianza suficiente para satisfacer el débito contraído, existiendo Carta de Pago por importe de 2.000.000 de pesetas.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias y por el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.- Que de conformidad con lo previsto en el artº. 7.5 del Decreto 321/1995, de 10 de noviem-

bre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, en relación con el artº. 35 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- Que el procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Que el artº. 13.c) de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, el artº. 35.1 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, regulan las puestas a disposición de las fianzas afectadas por disposiciones fiscales relativas a Tasas del Juego y Sanciones.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### DISPONGO:

Se proceda a la puesta a disposición de la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, de la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, correspondiente al aval nº 1.668.242 de Crédito y Caución, S. A., por una cuantía de 2.000.000 de pesetas, constituido por la empresa Francisco Llanos Domínguez, para responder de las obligaciones económicas en que pudiera incurrir en el ejercicio de su actividad como Empresa Operadora de Máquinas Recreativas y de Azar, debiéndoseme comunicar la detracción de dichas fianzas.

Asimismo, se deberá notificar la presente resolución a la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a esta Consejería, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 1998.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez.